

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandado : DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ Y OTRA
Radicación : 2023-01015

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** en contra de **DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ** y **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva por obligación de hacer propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** en contra de **DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ** y **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ**, en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **BEATRIZ MARIA RODRIGUEZ RIVERA** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY